



Notificado: 18/11/2016
Ref. Letrado: N/A
Expediente: C-2016/10379
Javier Gutierrez Reyes

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 ZAFRA

AUTO: 00185/2016

AVDA. EXTREMADURA S/N

Teléfono: 924550130

Fax: 924552589

Equipo/usuario: FBR

Modelo: N40860

N.I.G.: 06158 41 1 2016 0000878

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2016

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. CARLOS FIDALGO GALLARDO

DEMANDADO D/ña. LIBERBANK, SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O NUM 185/2016

Juez

Sr.: ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ.

En ZAFRA, a quince de Noviembre de dos mil dieciséis.

HECHOS

ÚNICO.- En el presente procedimiento se celebró el 27 de Mayo de 2016 el acto de la audiencia previa, proponiéndose únicamente la prueba documental, permitiendo a las partes formular alegaciones en relación a la eventual suspensión del procedimiento a expensas de la resolución por el TJUE de la cuestión prejudicial C-154/15, C-307/15 y C-308/15 (procedimientos acumulados) en relación a la extensión temporal de efectos de la declaración de nulidad de cláusulas suelo contenidas en contratos de préstamo con garantía hipotecaria celebrado con consumidores y usuarios; la parte actora manifestó su conformidad con dicha suspensión, oponiéndose a la misma la parte demandada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 43 de la L.E.C., que se ordenará la suspensión del proceso civil, en el estado que se halle y hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial, en caso de que exista la cuestión prejudicial civil, a petición de una de las partes, oída la contraria, como en este caso, y no fuera posible la acumulación de procesos. La parte contraria se ha opuesto a la suspensión solicitada.

SEGUNDO.- Dado que la cuestión a resolver por el TJUE presenta clara incidencia sobre el presente pleito, y siendo la prejudicialidad ante el TJUE análoga a la civil, procede





apreciar la existencia de prejudicialidad, suspendiendo el curso de los autos hasta que la misma sea resuelta.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la **SUSPENSIÓN** del presente procedimiento hasta tanto no se resuelva por parte del TJUE el procedimiento acumulado sobre cuestiones prejudiciales C-154/15, C-307/15 y C-308/15.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 0389-0000-04-0359-16, de la entidad BANCO SANTANDER, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

